

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
NEWLINK COMUNICACIÓN ESTRATEGICA S. A.
OTORGADA POR: JUAN FRANCISCO POVEDA ZUÑIGA, XAVIER
ENRIQUE PAZMIÑO LEMOS, LI LOU YONG QING y
OSWALDO PATRICIO CEVALLOS MORAN

CUANTÍA: US\$ 1.000,00

ESCRITURA NÚMERO: 3902

DI: 3 COPIAS

MAR. CONS. S.A.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE**, ante mí, doctor RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: JUAN FRANCISCO POVEDA ZUÑIGA, XAVIER ENRIQUE PAZMIÑO LEMOS, LI LOU YONG QING y OSWALDO PATRICIO CEVALLOS MORAN, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y pasaporte cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones y domiciliados en la ciudad de Quito. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe



a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: ¹ JUAN FRANCISCO POVEDA ZUÑIGA de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil casado, ² XAVIER ENRIQUE PAZMIÑO LEMOS de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil casado, ³ LI LOU YONG QING, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil casado, ⁴ OSWALDO PATRICIO CEVALLOS MORAN, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil casado; declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima.

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO.- La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente Estatuto: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía es NEWLINK COMUNICACIÓN ESTRATEGICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se registrá por las disposiciones Mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes de la legislación Ecuatoriana relacionadas con las actividades que realizará la compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la

compañía es de cinquenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto: La Compañía tiene por objeto: a) A la Comunicación Estratégica que elabora, ejecuta, monitorea, evalúa y mide planes de comunicación y relaciones públicas alineados con planes estratégicos de desarrollo corporativo y de marketing de personas naturales y jurídicas e instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional; b) a la Comunicación política, que elabora, ejecuta, evalúa, monitorea y mide planes, programas y proyectos de comunicación política de personas naturales y jurídicas para e instituciones públicas; c) al análisis, monitoreo y medición de medios de comunicación, actores políticos o stakeholders y opinión pública; d) a diseñar, ejecutar, monitorear y medir la reputación corporativa e institucional de empresas públicas y privadas; e) al manejo y gestión de crisis políticas y de comunicación; f) a diseñar, construir y ejecutar soluciones de imagen corporativa, institucional; g) a diseñar e implementar construcción de marca o branding; h) a diseñar, construir, ejecutar, evaluar, monitorear campañas de comunicación en internet o estrategias 2.0. i) a evaluar, monitorear, medir calidad, cumplimiento, impacto, difusión de planes, programas y proyectos de comunicación social o política de instituciones públicas o privadas; j) a conceptualizar, desarrollar, evaluar y ejecutar campañas publicitarias, planes de medios y monitoreo de pautas; k) al desarrollo y ejecución de planes de responsabilidad social corporativa; m) a constituir y operar medios de comunicación masiva utilizando todos los mecanismos de las telecomunicaciones modernas; ñ) a realizar tele mercados



center a nivel nacional e internacional; o) a la construcción y análisis de escenarios y actividades que faciliten el encuentro entre empresas y organizaciones que compartan intereses y visiones sobre los negocios y la sociedad; p) capacitará a nivel gerencial y operativo a empresas e instituciones públicas y privadas en áreas de su competencia y experticia. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios o contratos, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley ecuatoriana, celebrar todo tipo de contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal.-

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00), dividido en DIEZ (10) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 100,00) cada una. Capital suscrito y pagado.

ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo al traspaso de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de

obligaciones, reforma de estatuto, etc. Se registrá por las disposiciones de la pertinente ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen según las leyes y las que les señalen este estatuto. La Junta General de accionistas constituye el máximo órgano de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se registrarán de acuerdo a lo que la ley de compañías establece. Habrá una Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y una Junta General extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el comisario o la soliciten los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo dedicarse al objeto para el cual se solicitó la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las juntas generales, ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTÍCULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la junta como Presidente ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la junta lo creyere necesario designar un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente ley señala como de su competencia privativa, b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus



objetivos. c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d) Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e) Nombrar Presidente y Gerente General, Nombrar y remover a los Comisarios de la compañía, y fijar sus remuneraciones. f) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes estatutos. g) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieron atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieran de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la ley.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia, quórum de instalación de los accionistas y convocatoria al comisario a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la ley de compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la ley de compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes

0000004

sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados a tratar. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de cada junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE

REQUISITOS Y PERIODO.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para el periodo de tres años pudiendo ser reelegido. Para ser presidente no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c) suscribir el nombramiento de Gerente General. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras cuyos montos sean superiores a cien mil dólares. e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA

REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido.



indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones sean estas con personas naturales o jurídicas. b) Abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras, cuyos montos sean superiores a cien mil dólares. d) Nombrar mandatarios generales de la compañía. e) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. f) Dirigir las labores del personal. g) Cumplir con las resoluciones de la Junta General. h) Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige. i) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. j) Presentar a consideración de la Junta General, el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.**- La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus

000005

justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la ley y presentará a la Junta General ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCES.-** Los balances se elaborarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria de accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.-** A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.-** En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de accionistas



rigiéndose a lo dispuesto en la ley de compañías. Tanto la liquidación de la compañía al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social ha sido suscrito y pagado, en la forma que se desprende del siguiente cuadro de integración que a continuación se detalla:

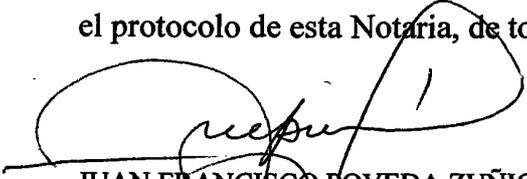
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL	%
JUAN POVEDA ZUÑIGA	300,00	300,00	30	300,00	30 %
XAVIER PAZMIÑO LEMOS	300,00	300,00	30	300,00	30 %
LI LOU YONG QING	300,00	300,00	30	300,00	30 %
PATRICIO CEVALLOS MORAN	100,00	100,00	10	100,00	10%
TOTAL	1.000,00	1.000,00	100	1.000,00	100 %

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES ESPECIALES.- Los otorgantes autorizan a cualquiera de los socios para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, e informará de sus gestiones a la primera Junta General de Accionistas. Usted Señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Mariling Mejía, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número doce mil

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR**

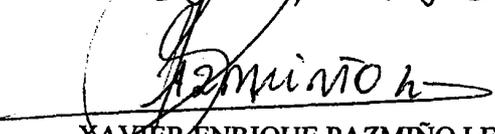
0000006

seiscientos cuarenta y seis.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-


JUAN FRANCISCO FOVEDA ZUÑIGA
C.C. 0501420350



HUELLA


XAVIER ENRIQUE PAZMIÑO LEMOS
C.C. 020059429-1

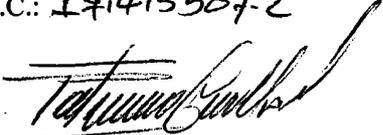


HUELLA

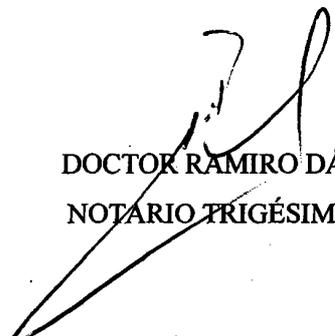

LI LOU YONG QING
C.C.: 171415507-2



HUELLA


OSWALDO PATRICIO CEVALLOS MORAN
C.C.: 1703120202

HUELLA


DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO

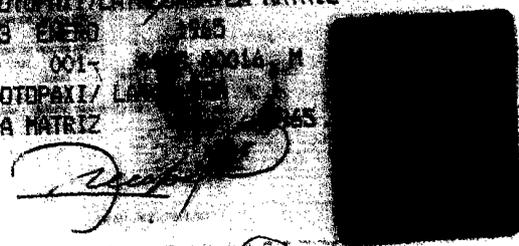


ECUATORIANA***** V3344V4444
CASADO IRMA V MOREIRA BERNAL
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JORGE POVEDA
FABIOLA ZUNIGA
QUITO 20/06/2006
20/06/2018

REN 1931613



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANÍA 050142035-0
POVEDA ZUNIGA JOAN FRANCISCO
CENTRO LATINOAMERICANO LA MATRIZ
03 ENERO 2018
001- 20014- M
COTOPAXI/ LA MATRIZ



099442345



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 8 de Mayo del 2011



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo - del 2011 al señor(a) JOAN FRANCISCO POVEDA ZUNIGA portador(a) de la cédula de ciudadanía 050142035-0, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foto(s) (mil) es)

Quito a, 17 JUN 2011



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 020057429-1

PAZMIÑO LEMOS XAVIER ENRIQUE

ESTADO CIVIL CASADO

SEXO M

FECHA DE EMISIÓN 04-12-2009

FECHA DE EXPIRACIÓN 04-12-2014

CARRANZA GUARANDA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PERIÓDICA

APellidos y nombres del padre: PAZMIÑO SILVA ADOLFO

APellidos y nombres de la madre: LEMOS INCA GUERRA LUIS

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2009-06-25

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-06-25

V4945V4222




Ramiro
095 864 424



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07052011

068-0010 NÚMERO 0200574291 CÉDULA

PAZMIÑO LEMOS XAVIER ENRIQUE

BOLIVAR GUARANDA
PROVINCIA CANTÓN
ANGEL POLIVO CHAVEZ ZONA
PARROQUIA

Ramiro
P.) PRESIDENTA (E) DE LA JURTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) mil (es)

Quito a, 17 JUN. 2011

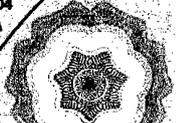
Dr. Ramiro Davila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA
171415507-2

APellidos y Nombres: LI LOU YONG QING
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO, 1972-11-04
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
CARMEN CAROLA ALCIVAR CEDEÑO

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: COMERCIANTE

APellidos y Nombres del Padre: LI NIANG XIAN
APellidos y Nombres de la Madre: LOU HUI RU
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2010-11-12
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-11-12

V344414444

000452439

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

[Signature]
085048021



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

382-0104 NÚMERO
1714155072 CÉDULA

LI LOU YONG QING

PICHINCHA PROVINCIA
CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTÓN
ZONA

[Signature]

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, 17/JUN. 2011

[Signature]

Dr. *[Signature]* Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACION CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA N. 170312020-2

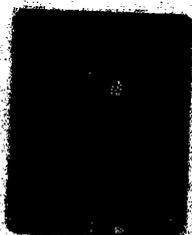
CEVALLOS MORAN OSWALDO PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

24 FEBRERO 1983

QUITO - QUITO

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

REGISTRO CIVIL

LAFA MORALES

SUPERIOR DR. ADMINISTRACION

OSWALDO ARTURO CEVALLOS
PATRICIO MORAN

QUITO 21/06/2011

170312020-2

REN 1587408



[Handwritten Signature]

2546211

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

369-0019 NÚMERO 1703120202 CÉDULA

CEVALLOS MORAN OSWALDO
PATRICIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SANTA PABLA PARROQUIA



F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, 17 JUN. 2011



[Handwritten Signature]
Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7367495
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MEJIA ORDOÑEZ MARILING JOVANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/06/2011 8:55:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NEWLINK COMUNICACION ESTRATEGICA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-1J-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

QUITO, JUNIO 16, 2011.

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación se denominará "NEWLINK COMUNICACIÓN ESTRATEGICA S.A.", el valor de USD. 1000.00 (MIL DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre que a continuación detallamos:

Nombre Accionista	Valor Aportado
POVEDA ZUNIGA JUAN FRANCISCO	300
PAZMINO LEMOS XAVIER ENRIQUE	300
LI LOU YONG QING	300
PATRICIO CEVALLOS MORAN	100
TOTAL	1000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. QUICENTRO SHOPPING.



JEFE DE AGENCIA

DANIELA MONTESDEOCA

JEFE QUICENTRO

BANCO DE GUAYAQUIL



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO ECUADOR**

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la **ESCRITURA PUBLICA** de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA: NEWLINK COMUNICACIÓN ESTRATEGICA SOCIEDAD ANONIMA**, que otorga: **JUAN FRANCISCO POVEDA ZUÑIGA, XAVIER ENRIQUE PAZMIÑO LEMOS, LI LOU YONG QING Y OSWALDO PATRICIO CEVALLOS MORAN**, debida y legalmente, firmada y sellada en la ciudad de Quito, a **DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.-**




DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

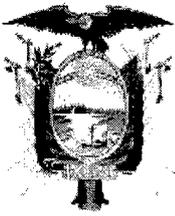
0000010

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11.002840** de fecha **VEINTE Y SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE**, emitida por el doctor **OSWALDO NOBOA LEON, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NEWLINK COMUNICACIÓN ESTRATEGICA SOCIEDAD ANONIMA**, otorgada ante mí, el **DIEZ Y SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE**, referente a la aprobación de la **CONSTITUCIÓN** de la compañía **NEWLINK COMUNICACIÓN ESTRATEGICA SOCIEDAD ANONIMA** en los términos constantes en ella.- Quito, a **VEINTE Y OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE.**-




DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO





0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de junio de 2.011, bajo el número **2203** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NEWLINK COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA S.A.**", otorgada el diecisiete de junio del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027548**.- Quito, a cinco de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

18170

Quito,

172 JUL 2011

Señores
BANCO DEL GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NEWLINK COMUNICACION ESTRATEGICA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL